

**CT-I/A-13-2019, derivado del diverso  
UT-A/0220/2019**

**INSTANCIA VINCULADA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El doce de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número 0330000088919, en la que se requiere:

“Solicito saber a cuánto asciende la pensión o jubilación, cuándo se jubilaron los siguientes ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) José Vicente Aguinaco Alemán, Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza, Sergio Valls Hernández, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Ramón Cossío Díaz, Mariano Azuela Güitrón y Guillermo Ortiz Mayagoitia.”<sup>1</sup>

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** La Unidad General, mediante proveído de doce de abril de dos mil diecinueve, admitió la solicitud y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0220/2019.<sup>2</sup>

**TERCERO. Requerimiento de información al área vinculada. Informe rendido.** La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1319/2019, de veinticuatro de abril de dos mil

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0220/2019. Foja 2.

<sup>2</sup> *Ibidem*. Foja 3.

diecinueve, solicitó al Director General de Recursos Humanos, que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.<sup>3</sup>

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, previa autorización de prórroga, a través del oficio DGRH/SGADP/DRL/416/2019, de seis de mayo de dos mil diecinueve, emitió un informe en el que indicó:

“[...]”

Se hace del conocimiento que de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 94 Constitucional y el artículo 183, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que los Ministros al retirarse del cargo cumpliendo el periodo para el que fueron designados, tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo de las remuneraciones que corresponda a los Ministros en activo, en razón de lo anterior, el peticionario podrá conocer el haber por retiro de cada Ministro por medio del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, del ejercicio 2019, información que es de acceso público en la siguiente liga electrónica:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion\\_servidores\\_publicos/documento/2019-03/Manual\\_Remuneraciones\\_PJF\\_2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/remuneracion_servidores_publicos/documento/2019-03/Manual_Remuneraciones_PJF_2019.pdf)

En ese orden de ideas, la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y los Ministros Mariano Azuela Guitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Nepomuceno Silva Meza, cuentan con más de dos años de haberse retirado del cargo, mientras que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el Ministro José Ramón Cossío Díaz, se encuentran dentro de los dos primeros años de haberse retirado.

Con respecto a los Ministros José de Jesús Pelayo, Humberto Román Palacios y Sergio Armando Valls Hernández, se informa que fallecieron durante su encargo como Ministros, por lo que no recibieron haber por retiro.

Por último, en cuanto a los Ministros José Vicente Aguinaco Alemán, Juventivo Castro y Castro y Juan Díaz Romero, fallecieron el 29 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2012 y 18 de noviembre de 2014, respectivamente, razón por la cual a partir de esas fechas dejaron de recibir el haber por retiro que les correspondía.

[...]”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibidem*. Fojas 4 y 5.

<sup>4</sup> *Ibidem*. Foja 8 y reverso.

**CUARTO. Remisión del expediente al Comité.** Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1542/2019, de catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0220/2019 a la Secretaría.<sup>5</sup>

**QUINTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de quince de mayo de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-I/A-13-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**SEXTO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015.

**SEGUNDO Estudio de fondo.** El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

---

<sup>5</sup> Expediente CT-I/A-13-2019.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones<sup>6</sup>, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19<sup>7</sup>, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

---

<sup>6</sup> Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el ciudadano busca conocer la información referente a cuánto asciende la pensión o jubilación, de los Ministros retirados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, como se advierte de los antecedentes, el área vinculada Dirección General de Recursos Humanos, en principio refirió que de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 94<sup>8</sup> Constitucional y el artículo 183, primer párrafo<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece que los Ministros al retirarse del cargo cumpliendo el periodo para el que fueron designados, tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo de las remuneraciones que corresponda a los Ministros en activo.

Además, proporcionó la liga electrónica en la que se puede localizar el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, del ejercicio 2019, por tratarse de información de acceso público; y, en relación a la información solicitada, indicó lo siguiente:

La Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y los Ministros Mariano Azuela Guitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador

---

<sup>8</sup> Art. 94.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

[...]

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

[...]

<sup>9</sup> ARTICULO 183. Al retirarse del cargo, los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a los ministros en activo.

[...]

Aguirre Anguiano y Juan Nepomuceno Silva Meza, cuentan con más de dos años de haberse retirado del cargo; mientras que la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y el Ministro José Ramón Cossío Díaz, se encuentran dentro de los dos primeros años de haberse retirado.

Con respecto a los Ministros José de Jesús Pelayo, Humberto Román Palacios y Sergio Armando Valls Hernández, informa que fallecieron durante su encargo como Ministros, por lo que no recibieron haber por retiro.

Y finalmente, los Ministros José Vicente Aguinaco Alemán, Juventivo Castro y Castro y Juan Díaz Romero, fallecieron el 29 de septiembre de 2007, 8 de abril de 2012 y 18 de noviembre de 2014, respectivamente, razón por la cual a partir de esas fechas dejaron de recibir el haber por retiro que les correspondía.

Bajo ese contexto, se puede advertir que si bien la instancia vinculante proporciona la liga electrónica en que se puede consultar el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, del ejercicio 2019; sin embargo, se considera que con dicho documento, no se atiede el derecho de acceso a la información solicitada, con motivo de que no se contiene el monto preciso que se pagó o se paga por haber de retiro a cada uno de los Ministros en retiro.

Aunado a que, este Comité de Transparencia en la Clasificación de Información 15/2015-A<sup>10</sup>, determinó como criterio que las áreas involucradas deben de puntualizar los montos que se pagan por haber de retiro a los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia, por modificarse año con año; y en el diverso precedente

---

<sup>10</sup> Resuelta el 9 de diciembre de 2015.

CT-VT/A-10-2019<sup>11</sup>, la Dirección General de Recursos Humanos, remitió a través del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/097/2019, información similar a la ahora solicitada.

En consecuencia, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso del solicitante, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que señale el monto preciso que recibe o recibió cada Ministro de este Alto Tribunal en retiro.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos señalados en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

---

<sup>11</sup> Resuelto el 13 de febrero de 2019.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS**  
**MIJARES ORTEGA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ**  
**INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/A-13-2019, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve. CONSTE.-

**khg/JCRC**